

|                                                                                                                                                                              |                                    |                   |                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------|----------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i> | Proceso: GE - Gestión de<br>Enlace | Código:<br>RGE-25 | Versión:<br>01 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|-------------------|----------------|

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

| CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN |    |                                                                                                                                                   |
|------------------------------|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO DE PROCESO              | DE | Ordinario de Responsabilidad Fiscal                                                                                                               |
| ENTIDAD AFECTADA             |    | ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA                                                                                                       |
| IDENTIFICACION PROCESO       |    | 112 -052-2021                                                                                                                                     |
| PERSONAS NOTIFICAR           | A  | PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO con CC. No. 5.832.116 Y OTROS, a las compañías SEGUROS DEL ESTADO SA., y LA PREVISORA SA. a través de sus apoderados. |
| TIPO DE AUTO                 |    | AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA                                                                                                            |
| FECHA DEL AUTO               |    | 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022                                                                                                                          |
| RECURSOS QUE PROCEDEN        |    | NO PROCEDE RECURSO ALGUNO                                                                                                                         |

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 30 de Septiembre de 2022.

  
**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común– Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 30 de Septiembre de 2022 hasta las 6:00 pm.

**ESPERANZA MONROY CARRILLO**  
Secretaria General

*Elaboró: Juan J. Canal*

## **AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA**

Ibagué, Tolima, 27 de septiembre de 2022

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL** No. 014 de 24 de agosto de 2022 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-052-021**, adelantado ante la **Administración Municipal de Alvarado-Tolima**.

### **I. COMPETENCIA**

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 014 de fecha 24 de agosto de 2022, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-052-2021**.

### **II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN**

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Alvarado-Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 049 del 18 de febrero de 2021 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2021-00000853 del 18 de febrero de 2021, según el cual expone:

*"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).*

*Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).*

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Alvarado Tolima, suscribió contrato de Obra de la licitación pública No. 8 de 2018, para el "Mejoramiento y mantenimiento de la vía Piedras Blancas – la Violeta del municipio de Alvarado Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$443'284.652; el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar, que, dentro de la documentación precontractual, estudio previo, folio 24 de la carpeta 1; se exige el personal mínimo para una ejecución adecuada de la Obra pública, con su dedicación, y así mismo por parte del contratista se relaciona el personal, de la siguiente manera:

- **Director de Obra 20%: John Fredy Guzmán Bocanegra**
- **Residente de Obra 100%: Mario César Martínez Rivera**
- **Ambiental 20%: Míller Shneider Arboleda Yepes**
- **SISO 20%: Diana Cristina Salas Caicedo**
- **Maestro 100%: Delio Zapata Moreno**

En el mismo orden de ideas, dentro de la propuesta presentada en atención al análisis detallado de la Administración, se relacionan algunos costos relacionados con la ejecución contractual, de la siguiente manera:

- Seguridad industrial, dotación: \$1'000.000
- Manejo ambiental: \$1'000.000
- Planos récords: \$500.000
- Valla: \$300.000
- Manejo de tráfico: \$200.000
- TOTAL: \$3.000.000

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la ejecución contractual, no se encuentran los elementos relacionados en las viñetas anteriores. El personal tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual).

Por consiguiente, se encuentra un presunto detrimento patrimonial de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

Lo anterior, ocasionado por falencias en el seguimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, por parte del Municipio y su respectivo supervisor y/o interventor (folios 3-6). (...)"

### III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

#### 1. PRUEBAS:

- Memorando CDT-RM-2021-000000853 del 18 de febrero de 2021, folio 2

- Hallazgo Fiscal N° 049 del 18 de febrero de 2021, folios 3-6.
- CD, que contiene todo el material probatorio del hallazgo, folio 7.
- Comunicación del auto de apertura 039 de 2021 a la Compañía Aseguradora, folios 19, 25-27.
- Oficio CDT-RE-2021-00002304 del 25 de mayo de 2021, dentro del cual el apoderado de la Previsora anexa escrito sobre el auto de apertura 039 de 2021, folios 41-42.
- Notificaciones por correo electrónico, por Aviso y página web del auto de apertura 039 de 2021, folios 15, 17, 21, 23, 45, 56.
- Valores devueltos por parte de PRODIAC, folios 89-91, 94-96.
- Notificación por ESTADO del auto de pruebas 027 de 2022, folio 101.
- Solicitud de pruebas, folio 103.
- Oficio de contestación sobre la solitud de pruebas, folios 107-113.

## 2. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 066 del 14 de abril de 2021, folio 1.
- Auto de Apertura 039 del 7 de mayo de 2021, folios 8-13.
- Versiones libres de **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO; JHON PAUL PEÑA ROJAS; CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS; PRODIAC**, folios 58-69, 73, 75, 85-88.
- Auto de pruebas 027 del 15 de junio de 2022, folios 97-98.
- Auto de archivo por cesación de la acción Fiscal No. 014, folios 114-119.

## IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo por Cesación No. 014 del veinticuatro (24) de agosto de 2022, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores: **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL de 2016 al 2019 y gestor fiscal; **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; a la empresa contratista **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA – PRODIAC LTDA.**, a través de su representante legal, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación No. 08 de 2018.

De igual forma, desvincular como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A.**, en virtud de la póliza de manejo No. 300336 y 300362 y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 25-44-101118112. 

## **VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-052-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

**"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

*Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.*

*Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."*

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

*"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.*

*De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.*

*La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.*

*El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"*

De igual forma, en el presente Auto de Archivo por Cesación No. 014 de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022 se procedió a cesar la acción fiscal frente a unos investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

**"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL.** *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el siete (07) de mayo de 2021 el Auto No. 039 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-052-2021, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL de 2016 al 2019 y gestor fiscal; **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; a la empresa contratista **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA – PRODIAC LTDA.**, a través de su representante legal, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación No. 08 de 2018 y como tercero Civilmente responsable a la aseguradora **LA PREVISORA S.A.**, y la compañía de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** (Folios 8-13).

Auto que fue comunicado a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mediante oficio CDT-RS-2021-00002724 de fecha trece (13) de mayo de 2021 (folio 19-20), y a la compañía **LA PREVISORA S.A.**, mediante oficio CDT-RS-2021-00002727 de fecha trece (13) de mayo de 2021 (folio 28).

Asimismo, se notifica por correo electrónico mediante oficio No. CDT-RS-2021-00002722 de fecha trece (13) de mayo de 2021 a la empresa **PRODIAC LTDA** (folios 15-16); al señor **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO** mediante oficio No. CDT-RS-2021-00002723 de fecha trece (13) de mayo de 2021 (folios 17-18); **JHON PAUL PEÑA ROJAS** mediante oficio CDT-RS-2021-00002725 de fecha trece (13) de mayo de 2021 (folios 21-22).

De igual forma, se notifica aviso por la página web de la entidad al señor **CAMILO SOSA CUBILLOS** a partir del día dos (2) de julio de 2021 hasta el nueve (9) de julio de 2021 (folios 55-57).

De igual forma y con el fin de no violarle el derecho de defensa ni el debido proceso, rindieron versión libre y espontánea los señores: **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO; JHON PAUL PEÑA**

**ROJAS; CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS; GUSTAVO ALBERTO RODRÍGUEZ CHAVARRO**, en calidad de representante legal de **PRODIAC LTDA** (folios 58-69, 73, 75, 85-88).

Por otra parte, se profiere Auto de pruebas No. 027 de fecha quince (15) de junio de 2022, debidamente notificado por estado (folios 97-102).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N.º. 014 DEL 24 de agosto de 2022**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N.º 112-052-021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores: **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL de 2016 a 2019 y gestor fiscal; **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; a la empresa contratista **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA – PRODIAC LTDA.**, a través de su representante legal, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación No. 08 de 2018 y se desvincula como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, en virtud de la póliza de manejo No. 300336 y 300362 y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 25-44-101118112.

Auto que fue notificado por estado el día veintinueve (29) de agosto de 2022 (folios 114-123).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó toda vez que la Administración Municipal de Alvarado-Tolima, suscribió el contrato de obra de la licitación pública No. 08 de 2018 y al momento de realizar un análisis detallado relacionado con la ejecución contractual, se evidencia que no se cumplió con los siguientes ítems:

- Seguridad industrial, dotación: \$1'000.000
- Manejo ambiental: \$1'000.000
- Planos records: \$500.000
- Valla: \$300.000
- Manejo de tráfico: \$200.000

Lo anterior para un detrimento patrimonial por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** MCTE; razón por la cual se realizará el estudio de la decisión y actuación adoptada en el presente proceso, en lo relacionado a la cesación de la acción fiscal.

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 014 de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022, en el cual se ordena el archivo por cesar de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-052-2021, se fundamenta en los siguientes argumentos:

*"Por otro lado dentro del material probatorio obra el oficio suscrito por la empresa contratista PRODIAC, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima mediante No.*

CDT-RE-2022-000001383 del 18 de abril de 2022 (folios 94-96), dentro del cual manifiesta haber consignado el valor del detrimento por valor de \$3.000.000,00 el día 9 de abril de 2022 a la cuenta No. 466053002152 del banco agrario de Colombia cuyo titular es el Municipio de Alvarado.

Consecuente con lo anterior este Despacho decidió decretar de oficio la práctica de la prueba bajo el número 027 del 15 de junio de 2022 (folios 97-98), necesaria para el esclarecimiento de la presente investigación, solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales, así:

- Se oficie a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Alvarado Tolima, para que nos envíe la certificación del dinero ingresado el día 9 de abril de 2022, por valor de \$3.000.000,00 a la cuenta No. 466053002152 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el Municipio de Alvarado Tolima, para lo cual debe especificar el valor, número de la cuenta, banco, nombre de quien consigna, y número del proceso para cual va la consignación, además anexar extracto bancario donde se refleje dicha consignación.

Solicitud que fue hecha mediante oficio CDT-RS-2022-000003176 del 16 de junio de 2022 (folio 103) y contestado mediante los oficios SH40-24 1015 del 21 de julio de 2022 y radicado en ventanilla bajo el número CDT-RE-2022-000002845 del 21 de julio de 2022 y CDT-RE-2022-000003118 del 4 de agosto de 2022 (folios 107-113).

Así las cosas obra en el expediente una certificación suscrita por la Secretaria de Hacienda Municipal de Alvarado Tolima del 4 de agosto de 2022 (folio 112), dentro de la cual certifico lo siguiente

"Que una vez revisado los movimientos de la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 466053002152 a nombre del Municipio de Alvarado Tolima con Nit. No. 890.700.961-6 y a nota de contabilidad CC1-2022000085 según conciliaciones del mes de abril, se pudo evidenciar que la Empresa PRODIAC LTDA con Nit No. 900.263.450-4 representada por el señor GUSTAVO RODRIGUEZ CHAVARRO con cedula 93.128.151 realizo consignación por valor de 43.000.000 del 9 de abril de 2022 y reflejada en nuestro sistema el día 11 de abril del mismo año, según el proceso de responsabilidad fiscal 112-052-2021"

De igual forma, esta Dirección pudo vislumbrar los siguientes documentos:

- Consignación bancaria del 9 de abril de 2022, por valor de \$3.000.000, consignado en la cuenta 466053002152 cuyo titular es el Municipio de Alvarado del banco Agrario de Colombia (folio 112 anverso).
- Extracto bancario de la dicha cuenta dentro del cual se refleja dicha consignación (folio 113)

Quedando de esta manera demostrado el resarcimiento patrimonial.

Al respecto es necesario manifestar que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: "Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".

(u)

*Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del Proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal como quiera que frente al valor de \$3.000.000,00, fueron resarcidos en su totalidad, por lo tanto no existe daño patrimonial, respecto del hallazgo que originó el presente proceso, por lo expuesto en párrafos anteriores; configurándose la causal del artículo 111 de la ley 1474 de 2011, toda vez que se ha resarcido el daño de \$3.000.000,00. Esta Dirección dispone la CESACION DE LA ACCION FISCAL, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011."*

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para proferir cesación de la acción fiscal respecto a los señores **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO, JHON PAUL PEÑA ROJAS, CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS** y la empresa contratista **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA – PRODIAC LTDA.**, a través de su representante legal, al obrar el material probatorio a folios 107-113 que comprueba el resarcimiento del daño por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)** y dicho valor fue el determinado desde el hallazgo fiscal No. 049 del dieciocho (18) de febrero de 2021, razón por la cual se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación y por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-052-2021.

En lo que tiene que ver con la vinculación de las compañías aseguradoras **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, en virtud de la póliza de manejo No. 300336 y 300362 y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 25-44-101118112, el Despacho observa pertinente su desvinculación toda vez, que no se continuará ninguna acción contra algún sujeto procesal que deba ser amparado por un tercero civilmente responsable.

La Contraloría Auxiliar observa que las acciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 014 de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2022, son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario, y por ende es procedente archivar por cesación el presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, la presentación de sus versiones libres y espontáneas.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se lleva a tomar la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido

por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-052-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 014 del día veinticuatro (24) de agosto de 2022, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado-Tolima identificada con NIT. 809.700.961-6, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores: **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL de 2016 al 2019 y gestor fiscal; **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; a la empresa contratista **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA – PRODIAC LTDA.**, a través de su representante legal, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación No. 08 de 2018 y se desvincula como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA S.A.**, en virtud de la póliza de manejo No. 300336 y 300362 y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 25-44-101118112.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones expuestas en el presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:

- **PABLO EMILIO LÓPEZ TRUJILLO**, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL de 2016 a 2019 y gestor fiscal
- **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018.
- **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018.

- A la empresa contratista **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERÍA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN LTDA – PRODIAC LTDA.**, a través de su representante legal, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación No. 08 de 2018
- **OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, en su condición de Apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, como tercero civilmente responsable.
- Al representante legal de la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA**, como tercero civilmente responsable.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARÍA JOSÉ PERÉZ HOYOS**  
Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno  
Abogada Contratista